



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00032-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO GALLO MACHADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR SA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la Ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1. Aportar correo electrónico donde conste que la demanda fue notificada a la entidad (es) demandada (s) de manera simultánea con la presentación de la demanda, de conformidad a lo indicado en el Decreto 806 de 2020.
2. Dilucidar frente a las pretensiones si no hay condenatorias, en la medida que las que referidas son solo declarativas. Y conforme lo expresado en el acápite de la Cuanfía. Aclarar si la pretensión primera, y en caso de que ésta contenga la condenatoria, sírvase separarlas debidamente.
3. Evitar mezclar fundamentos fácticos con las pretensiones. De conformidad con lo indicado en el hecho 21.
4. Referir el correo electrónico de PORVENIR S.A, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues se insiste, se debe adecuar el trámite del proceso a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.
5. Anexar Certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A – reciente-, referido en el acápite de "Anexos", empero, no fue aportado.
6. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo, se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00a2138b816dd7b0cdd4302abaf24def12958d1f494934282702845d940be03

Documento generado en 15/02/2021 03:43:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>